

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan tres becas «Manuel de Falla» para ampliación de estudios en los Conservatorios de Madrid y Barcelona durante el curso 1963-64.

Ilmos. Sres.: Aceptada por el Ministerio de Educación Nacional por Orden ministerial de 21 de febrero de 1962 la dotación realizada por los herederos de don Manuel de Falla con objeto de promover la ampliación de estudios de música entre los graduados mejor calificados de los Conservatorios de Cádiz, Granada y Sevilla.

Esta Comisaria General de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes del Departamento, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de tres becas de ampliación de estudios con arreglo a las siguientes bases:

I. Número, cuantía y finalidad

1.ª Se convocan tres becas denominadas «Manuel de Falla», de 20.000 pesetas cada una, para la ampliación de estudios en los Conservatorios de Madrid y Barcelona durante el curso 1963-64.

2.ª Para optar a las becas que se convocan será necesario que los aspirantes hayan terminado sus estudios completos de piano o de cualquier otro instrumento de orquesta en los dos últimos cursos, o los concluyan en el actual en cualquiera de los Conservatorios de Cádiz, Granada o Sevilla.

3.ª A los alumnos de cada uno de los Conservatorios indicados en el apartado precedente se destinará una de las becas convocadas.

4.ª El periodo de disfrute de cada beca será el correspondiente al curso 1963-64.

II. Solicitudes y tramitación

5.ª Las solicitudes para participar en este concurso se presentarán extendidas en el modelo anexo en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Alcalá, 34, Madrid-14), dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados

b) Informe de las autoridades artísticas, docentes o profesionales que hayan dirigido o tutelado los estudios y trabajos anteriores del aspirante.

c) Memoria personal en la que el aspirante explique la tarea que pretende llevar a cabo y el plazo que prevé para su ejecución.

d) Cuantos documentos estime útiles para valorar méritos de carácter académico o profesional que concurren en el solicitante.

e) Indicación de los profesores o personal —con expresión de su dirección postal— que han dirigido especialmente en los estudios al solicitante y que puedan facilitar informe sobre sus actividades

III. Jurado de selección

6.ª La selección de los candidatos será realizada por una Comisión Nacional, presidida por el Director general de Bellas Artes y el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social; un representante de cada uno de los Conservatorios de Sevilla, Cádiz, Granada, Madrid y Barcelona, designado por el respectivo Claustro de Profesores.

Actuará de Secretario de la Comisión el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

7.ª El criterio preferente para la elaboración de la propuesta de concesión de las becas convocadas serán los méritos académicos y profesionales alegados.

IV. Obligaciones de los becarios

8.ª Las becas serán concedidas a propuesta de la Comisión Nacional citada en el párrafo anterior, por el Ministro de Educación Nacional antes del día 15 de septiembre del año actual.

Los becarios deberán realizar durante el curso 1963-64 los estudios y trabajos para los cuales se les concede el beneficio y se obligarán a presentar una Memoria trimestral acerca de las actividades llevadas a cabo durante tal periodo.

Asimismo, una vez concluido el periodo de disfrute de la beca, y dentro del mes siguiente, presentarán una Memoria final sobre el resultado de sus trabajos

V. Interpretación de la convocatoria

9.ª Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social dictará las normas o aclaraciones que se estimen oportunas para la interpretación de la presente convocatoria.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes; Directores de los Conservatorios de Música de Cádiz, Granada y Sevilla; Secretario del Patronato de Protección Escolar y Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios de Granada y Sevilla.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

COMISARIA GENERAL DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Concurso de becas «Manuel de Falla», para ampliación de estudios de Música

A) DATOS PERSONALES:

Conservatorio de Música en el que cursó estudios a V. E. eleva la presente solicitud de beca para ampliación de estudios de música de acuerdo con la Resolución de la Comisaria General de Protección Escolar de fecha ...
Especialidad en la que se ha graduado
En el caso de que le sea concedida la beca que solicita, se comprometo a cumplir los deberes que en dicha convocatoria se establecen
Fecha de nacimiento a de de 1963.
Fecha en la que ha terminado sus estudios (Firma y rúbrica)
Residencia actual
(indique dirección completa)

B) DATOS RELATIVOS A LA SITUACION ACADEMICA Y PROFESIONAL:

Calificaciones obtenidas

.....

Situación profesional actual

.....

Títulos o diplomas que posee

.....

Méritos que considera oportuno destacar

Profesores o especialistas de solvencia que puedan informar a la Comisión de selección acerca de sus cualidades personales y de su rendimiento académico:

.....

.....

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional (Alcalá, 34. Madrid-14)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana Molina Jiménez.

Ilmo. Sr.: Haciendo recaído resolución firme en uno de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana Molina Jiménez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el actual recurso interpuesto por la representación de doña Ana Molina Jiménez, debemos confirmar, como confirmamos, por ajustado a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, dictada en el expediente promovido por dicha recurrente ante la Delegación Provincial de Córdoba del Instituto Nacional de Previsión, en solicitud de que se le concediera el subsidio de la vejez; no hacemos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Angel Soláns Castro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 5 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo in-

terpuesto contra este Departamento por don Miguel Angel Soláns Castro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Angel Soláns Castro contra acuerdo dictado por el Ministerio de Trabajo en fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que desestimo el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el recurrente contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta sobre puntuación en las listas provisionales de Facultativos de la Escala Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al expresado recurrente a ser puntuado en las mencionadas listas en la forma siguiente, ajustada al baremo aprobado por los mismos Centros administrativos: Primero: En la lista referente a Medicina general, con un punto treinta centésimas; y, Segundo: En la relativa a la especialidad de Puericultura, con un punto treinta centésimas en la primera columna y con tres puntos diez centésimas en la segunda, condenando en este sentido a la Administración, y sin hacer especial declaración en cuanto a costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, definitivamente juzgando.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.